

rídico y proceso, y derechos reales y de obligación, con una tabla cronológica final. No se trata tanto de un resumen didáctico cuanto de una apretada síntesis construida con una sistemática personal.

A. O.

GUARINO, Antonio: *Diritto Privato Romano*, 5ª edición (Jovene, Napoli, 1976), XV + 933 págs.

El profesor de Nápoles publica ahora la quinta edición revisada y puesta al día de su conocido manual. La sección primera —“*ius privatum Romanorum*”— viene a ser una parte general; la segunda —“*rapporti assoluti*”— comprende la potestad familiar, la tutela (y curatela), la propiedad y derechos sobre cosa ajena; la última —“*rapporti relativi*”—, las obligaciones. El lector puede encontrar un rico aparato de bibliografía general y un índice alfabético de materias.

A. O.

GUZMÁN, Alejandro: *Dos estudios en torno a la historia de la tutela romana* (EUNSA, Pamplona, 1976), 300 págs.

En relación con su monografía sobre la caución tutelar (1974), de la que dimos noticia en AHDE, 1975, pp. 737 y s., el conocido romanista de Valparaíso publica ahora dos estudios más, el primero sobre el nombramiento de tutor por el magistrado (*ius tutoris dandi*: pp. 17-115) y el segundo sobre la *excusatio tutoris* (pp. 127-288). Un *excursus* sobre la clasificación de los tutores que presenta la *Epitome Ulpiani* 11,2 se inserta a continuación del primer estudio (pp. 117-123). Cierra el libro un índice de fuentes citadas.

El autor muestra convincentemente que la facultad de nombrar tutor no era inherente al *imperium*, sino que se fundaba en una expresa disposición legal, y que sólo a partir de la ley Atilia apareció la tutela magistradual, que anteriormente no había sido necesaria. Este *tutor praetorius* habría dado lugar a que el autor post-clásico de *Epit. Ulp.* 11,2 creara la categoría de tutores *moribus introducti* —siendo así que Gai. 1,185 lo consideraba aparte de los testamentarios (1,144 ss.) y los legítimos (1,155 ss.)— por el hecho de que Ulp. D. 50,16,130, entendía que los testamentos podían considerarse valer *ex lege*, y, por otro lado, el magistrado podía ser también tutor en virtud de un senadoconsulto, de donde la tripartición *legitimi aut senatus consultis constituti aut moribus introducti* del lugar cit. de *Epit. Ulp.*

Para la historia de la *excusatio tutoris*, el autor da especial importancia al senadoconsulto probablemente adriáneo mencionado por Gai. 1,182, que introdujo tal expediente. Antes de ese momento, los tutores